

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 24. Febrero 05 de 2010

“Por la cual se define, adopta y reglamenta el **Sistema Institucional de Evaluación-S.I.E.-**; y por tanto se determina, establece y define los **Criterios, Procesos y Procedimientos de Evaluación y Promoción** de las(os) estudiantes de la **Fundación Educativa Liceo Campo David** tomando como referencias legales: las Leyes 115/94 y 715/01; Decretos: 1860/94, 2082/96; 2247/97, 1290 /09; y Resoluciones Ministeriales 2343/96 y 2565/03;

El Suscrito Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo Décimo de la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el artículo 79 de la Ley 115 de 1994, ordena que los establecimientos educativos de Educación Formal al definir su plan de estudios, deben establecer, entre otros aspectos, los criterios de evaluación del educando.
- Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 5.5 y 5.6 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la nación, establecer las normas técnicas curriculares y Pedagógicas para la calidad de la educación.
- Que el Decreto 1860 de 1994 en el Artículo 14 numeral 5, faculta a los establecimientos educativos para la “definición de los criterios para la evaluación del rendimiento de los educandos”.
- Que en el “desarrollo de las asignaturas“, se debe dar cumplimiento con lo ordenado en el segundo inciso del Artículo 35 del Decreto 1860/94, donde precisa estrategias didácticas y metodologías pedagógicas activas y vivenciales.
- Que los Consejos Académico y Directivo del Colegio adoptaron los criterios, procedimientos, escala de valoración y estrategias de evaluación y promoción de los estudiantes, contenidos en el Sistema Institucional de Evaluación del plantel.
- Que es función del **Rector** aplicar las decisiones adoptadas por los demás órganos del Gobierno Escolar. – Decreto 1860 de 1994, Artículo 25- y dar cumplimiento a todo lo señalado en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
- Que *“la educación surge como un derecho-deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”*. (ST-02/92).
- Que *“La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante- que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”*. (ST-402/92).

- Que “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”. (ST-519/92).
- Que “Al momento de matricularse una familia en el **Liceo Campo David** celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. (ST-612/92).
- Que “La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. (ST-316/94).
- Que “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en ese orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. (SC-555/94).
- Que “La función social que cumple la educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho-deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deben establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso educativo”. (ST-527/95).
- Que “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. (ST-235/97).
- Que el decreto 1290 de 2009 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

- Que el mismo decreto 1290 en sus artículos 5 y 6 respectivamente, autoriza a los establecimientos educativos para definir y adoptar la escala de valoración de los desempeños de los estudiantes como también los criterios de promoción escolar,
- Que el numeral 3 del Artículo Octavo del Decreto 1290/09, ordena que el S.I.E. debe ser aprobado por el Consejo Directivo, decisión que debe constar en el acta respectiva. Que según el Artículo 4 del Decreto 1290/09 el colegio definirá los mecanismos de participación de la Comunidad Educativa en la construcción del Sistema Institucional de Evaluación-S.I.E.

RESUELVE

Artículo 1. De la Evaluación.

La evaluación es un proceso pedagógico del aprendizaje, de las prácticas profesionales de los docentes y de la gestión institucional aplicados para mejorar los resultados; por tanto, la evaluación debe ser: **dialógica, integral y formativa**, en atención a las siguientes definiciones:

Dialógica: Porque se diseña y se desarrolla con la participación de docentes y estudiantes protagonistas del proceso de enseñanza y aprendizaje, quienes establecen los acuerdos necesarios sobre: **el por qué, el para qué y cómo se va a aprender, a enseñar y/o evaluar**. El diálogo tiene que ser proactivo, dinámico y real entre docentes, estudiantes y padres de familia para que todos apoyen los procesos evaluativos del **Liceo**.

Integral: La evaluación da cuenta de los aprendizajes y formación del estudiante en todas sus dimensiones, en tanto que abarca los elementos que conforman el sistema de evaluación, como el proceso enseñanza y aprendizaje; los medios utilizados en este proceso; los sujetos; los ambientes físicos, familiares y sociales; las prácticas profesionales de los docentes y la gestión institucional.

Formativa: La evaluación no está prevista para sancionar, castigar y/o excluir; sino para valorar permanentemente el proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación describe cualitativa y cuantitativamente la valoración de los alcances obtenidos por los educandos en todos los factores que intervinieron lo mismo que los resultados.

Para la **Fundación Liceo Campo David** la evaluación se concibe como un proceso educativo continuo, sistemático, flexible, interpretativo, participativo, formativo, y trascendente; que valora todos los actores y factores que intervienen en el mismo, al igual, que los resultados expresados en los informes periódicos de evaluación de desempeño del estudiante, a los padres de familia y al mismo educando. Informe con características **Cualitativas y cuantitativas** donde se evidencian los alcances obtenidos y sus humanas dificultades.

La evaluación como proceso es

- 1.1. Continua.** Se realiza de manera permanente con un seguimiento pertinente, para detectar los avances y/o las dificultades en la formación de los estudiantes.
- 1.2. Integral.** Se tienen en cuenta todos los aspectos de desarrollo del estudiante como son:
 - Cognoscitivo o Desarrollo del Pensamiento
 - Psicomotor
 - Socio afectivo
 - Convivencial
 - Axiológico
- 1.3. Sistemática.** Implica organización con base en los principios pedagógicos, en los fines y objetivos de la educación, en los contenidos programáticos y los métodos de aprendizaje.
- 1.4. Flexible.** Teniendo en cuenta el ritmo de desarrollo del estudiante, sus intereses, capacidades, limitaciones, es decir, su situación concreta.
- 1.5. Interpretativa.** Requiere de la comprensión del significado de los procesos y los resultados de la formación de los estudiantes.
- 1.6. Participativa.** Propicia la Autoevaluación, la Coevaluación y la Heteroevaluación.
- 1.7. Formativa:** Permite reorientar los procesos educativos de manera oportuna para asegurar el mejoramiento personal.
- 1.8. Trascendente:** Va más allá del cumplimiento normativo para que la evaluación se consolide como un aporte en el desarrollo personal del estudiante.

Artículo 2. De las áreas y las asignaturas del Plan de Estudios a evaluar.

Todas las áreas y asignaturas - obligatorias, fundamentales y optativas – que estructuran el Plan de Estudios de la **Fundación Liceo Campo David** serán objeto de evaluación periódica y base para la promoción de los estudiantes – Ley General de Educación, artículos 14, 23, 31, 77 y 79.

En el plan de estudios del **Liceo**, para todos los grados de estudio, las asignaturas y áreas, independientemente de la intensidad horaria semanal, tienen la misma importancia, exigencia académica y valoración de desempeño, para cada periodo académico, al igual que, para la promoción escolar del estudiante.

Parágrafo: Para el nivel de Preescolar se acoge lo establecido en el Decreto 2247 del 11 de Septiembre de 1997.

Artículo 3. Del Ámbito de Aplicación.

El Sistema Institucional de Evaluación reglamentado en la presente Resolución será aplicable a todos y cada uno de los estudiantes activos de los niveles de Educación Básica, ciclos de primaria – grados 1° a 5°- y de secundaria - grados 6° a 9°- y Educación Media - grados 10° y 11°-, de la **Fundación Liceo Campo David**.

Artículo 4. De los Propósitos de la Evaluación.

El Sistema Institucional de Evaluación de la **Fundación Liceo Campo David**, en consonancia con el Decreto 1290 de 2009, tendrá los siguientes propósitos:

- Establecer el grado de desarrollo de los procesos cognitivos y procedimentales en el estudiante.
- Identificar las características personales, los intereses, los ritmos y estilos de aprendizaje del estudiante.
- Diseñar estrategias pedagógicas y didácticas que brinden apoyo efectivo a aquellos estudiantes que manifiesten dificultades, diferencias y limitaciones en su proceso de aprendizaje.
- Estimular el desarrollo de capacidades y habilidades potenciales de los estudiantes.
- Determinar la promoción de los estudiantes.

Además, como **Propósitos valorativos** en el proceso educativo de los educandos liceístas se tendrán en cuenta tres aspectos:

4.1. Afectivo. Determina el interés por el aprendizaje y el grado de motivación y expectativa desarrollado por el estudiante hacia la construcción del conocimiento.

4.2. Cognoscitivo. Evalúa el grado de aproximación al saber, el nivel de comprensión y entendimiento del conocimiento.

4.3. Expresivo. Se valora la habilidad para dar a conocer los puntos de vista personales, la formulación de alternativas de solución a distintas situaciones, la elaboración de diseños y el disfrute estético a través de la expresión artística.

Artículo 5. De las Estrategias de Valoración Integral de los Estudiantes.

Numeral 3. Artículo 4. Decreto 1290/09.

En relación con los **principios pedagógicos**, en esta institución se consideran *Los niños, las niñas, las y los jóvenes como centros del proceso educativo y agentes de su propia educación*, para lo cual es necesario atender los siguientes **criterios** y **estrategias** mediante los cuales, se determinan algunos **aspectos didácticos** y **metodológicos** que posibiliten un proceso de Evaluación integral en los niveles de Educación Básica y Media.

5.1. En el nivel de Educación Preescolar.

Teniendo presente que el Decreto 1290 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Media el presente artículo precisa la evaluación del nivel de Preescolar, en concordancia con el Decreto 2247/97.

- Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico- pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal - educación física-, cognitiva -ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas y tecnología-, comunicativa – lengua castellana e inglés-, ética y valores – educación religiosa- y estética - educación artística-

- En este nivel, la evaluación es un proceso integral, descriptivo, sistemático, permanente, participativo y cualitativo.
- En general, en el nivel de Educación Preescolar la institución se fundamenta en lo establecido en el decreto 2247/97, especialmente, en los artículos 10, 12, 14, 16 y 17.

5.2. En los niveles de Educación Básica y Media.

- Propiciar la enseñanza de las diversas áreas de estudio de manera científica, actualizando sus contenidos, de acuerdo con los avances de la ciencia y el uso de la Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Desarrollar los programas de todas las áreas y asignaturas en forma vivencial y experimental, con alto grado de profundidad.
- Buscar la globalidad del conocimiento mediante la integración de las distintas áreas obligatorias y fundamentales- art. 23 ley general de educación- y además, las optativas señaladas en el plan de estudios.
- Evitar en tono mayor el desarrollo de clases magistrales, haciéndolas a cambio, más dinámicas, activas, participativas y prácticas.
- Disponer de material didáctico para la realización del trabajo escolar en el aula.
- Contribuir al uso adecuado y racional de los espacios e instrumentos especializados como aulas de clase, laboratorios, biblioteca y sala de informática.
- Organizar actividades extra-escolares que complementen e integren la comprensión de los conocimientos construidos en el aula.
- Despertar el espíritu científico en los educandos mediante prácticas de laboratorio, experimentación e investigación.
- Proporcionar a la evaluación un sentido real que se oriente hacia procesos pedagógicos y de formación, siguiendo los lineamientos curriculares, estableciendo logros e indicadores que hagan concretos y superen significativamente en gran medida los estándares señalados por el MEN.
- Crear espacios de participación democrática a través de los órganos del gobierno escolar pactando acuerdos y compromisos de convivencia social, para que las relaciones entre sus miembros sean autónomas, pero enmarcadas dentro de los principios de libertad, tolerancia, respeto y responsabilidad.
- Integrar de manera más activa a los padres de familia, en los procesos pedagógicos desarrollados por el colegio.
- Crear conciencia ecológica en cuanto al respeto, la conservación y el aprecio por los espacios y recursos de la Institución.

Artículo 6. De los Procedimientos.

El Sistema Institucional de Evaluación (S.I.E.) de la **Fundación Liceo Campo David** determina que en las diferentes áreas, asignaturas y proyectos pedagógicos, para determinar con mejores criterios la valoración definitiva de un periodo académico, deben haberse generado por lo menos:

- 6.1 Dos parciales escritos (cada uno equivalente al 25% de la nota final).
- 6.2 Evaluaciones varias: tareas, trabajos escritos, trabajos en grupo, quices, laboratorios, evaluaciones orales, mapas conceptuales, cuaderno de apuntes, exposiciones, ensayos etc. (cuyo promedio equivale al 25% de la nota final).
- 6.3 Al finalizar cada bimestre se realizará una prueba escrita en **COMPETENCIAS BASICAS** que tendrá un valor del 25 % de la nota final.

A continuación se presentan de manera detallada las distintas **prácticas evaluativas** que se implementan en la Institución:

- Pruebas parciales escritas.

En cada una de las asignaturas y en cada período académico, se realizarán dos pruebas escritas, encaminadas a valorar el grado de apropiación del conocimiento, el manejo preciso de conceptos y el nivel de comprensión lectora y de análisis de situaciones alcanzado por cada uno de los educandos.

- Cuaderno de asignatura.

Registro acumulativo que sistematiza los contenidos fundamentales de las unidades, temas y subtemas de las respectivas asignaturas del plan de estudios de la Institución que se constituye en instrumento de apuntes y trabajo de refuerzo para la formación del educando en el orden, aseo, estética, caligrafía y ortografía.

- Cuaderno de control.

Los educandos **liceístas** llevan un cuaderno de control donde se registran las asignaturas a desarrollar diariamente y se establecen las tareas y/o actividades complementarias que reforzarán los temas tratados. Este instrumento es uno de los medios comunicativos entre el colegio y la familia.

- Sustentación oral.

Procedimiento evaluativo a través del cual se puede establecer la consistencia del razonamiento y de las adquisiciones en relación con las capacidades cognitivas y comunicativas del educando.

- Evaluación en competencias.

La comunidad educativa asume el concepto de **Competencia** como el saber saber y el saber hacer con dicho saber en un contexto determinado.

En la **Fundación Liceo Campo David** se aplicará bimensualmente una **prueba en Competencias Básicas** que contiene preguntas de selección múltiple con única respuesta, de tipo interpretativo, argumentativo y propositivo, en los niveles literal, inferencial y crítico intertextual. Estas pruebas serán presentadas por todos los educandos **liceístas** de los niveles de Básica y

Media en cuadernillos especializados con hoja de respuesta correspondiente a la respectiva prueba. La estructura de evaluación en competencias debe ser presentada por los alumnos de Básica y Media el día y la hora señalada en el cronograma escolar de la institución. El estudiante que **NO** presente la prueba en competencias tendrá que justificar ante la Vicerrectoría Académica las razones de su ausencia, y obtener de la Vicerrectoría la autorización para que el profesorado aplique una prueba abierta, diferente al cuadernillo especializado.

De las áreas a evaluar:

- ✓ Ciencias Naturales y Educación Ambiental: Química, Bioquímica, Físico Química, Física, Biología Humana, Botánica y Zoología.
- ✓ Ciencias Sociales: Historia, Geografía.
- ✓ Humanidades: Castellano, Inglés, Francés.
- ✓ Matemáticas: Matemáticas, Geometría.
- ✓ Filosofía.

Para las demás áreas: Educación Artística, Tecnología e Informática, Educación Ética y Valores Humanos, Educación Física, Educación Religiosa, Constitución Política y Democracia, así como, Ciencias Políticas y Económicas, no se les aplicará el instrumento específico de competencias básicas y sus notas parciales y definitivas, serán tomadas a partir de los demás procedimientos evaluativos definidos en este **Sistema Institucional de Evaluación**.

- Elaboración y sustentación de proyectos.

Aplicaciones de un tema en una o varias asignaturas, con los cuales se puede evaluar el grado de apropiación de los conocimientos, habilidades y destrezas intelectuales y/o motoras, por parte de los estudiantes. Los proyectos permiten el ejercicio de la autonomía y la creatividad de los estudiantes, los aprendizajes son productivos y duraderos, se realizan a través de la investigación participativa, involucrando los procesos administrativos, y su sustentación se materializa en la presentación del documento escrito, el modelo o prototipo del proyecto y la viabilidad del mismo. Exigen mucha planeación de parte del docente para que el estudiante reciba todas las orientaciones necesarias antes de emprender el trabajo.

- Registro de convivencia.

Registro acumulativo y permanente que hace el docente, de los hechos relevantes realizados con la participación del estudiante y que permite valorar, en especial, la actitud individual y colectiva del grupo.

- Talleres y laboratorios.

Experiencias que permiten demostrar la capacidad de aplicar conocimientos y destrezas en una determinada área del saber. En ellos, se pone en evidencia las capacidades de trabajo individual y/o colectivo de los estudiantes.

➤ Seminarios.

Práctica didáctica y evaluativa que fomenta la construcción social del conocimiento. Las discusiones y debates alrededor del tema objeto de aprendizaje permiten al docente valorar no solo el grado de dominio del tema por parte de los estudiantes, sino apreciar la capacidad discursiva y argumentativa de los mismos.

➤ Actividades de refuerzo dentro o fuera del aula.

Ejercicios y trabajos moderados que permiten reforzar y valorar los aprendizajes de los estudiantes. Requieren planeamiento e instrucciones muy precisas para que el conocimiento adquirido se complemente y asimile.

➤ Otros procedimientos.

Se implementarán otros instrumentos o prácticas evaluativas como resúmenes, elaboración de mapas conceptuales, esquemas y diagramas. Así mismo, se tendrá en cuenta aspectos como la actitud, el interés, la participación, puntualidad, colaboración, responsabilidad ante las diferentes actividades pedagógicas, lúdicas y deportivas que las diferentes áreas organicen dentro y fuera de la institución.

➤ Evaluaciones externas.

La **Fundación Liceo Campo David** participará en todas las evaluaciones de tipo censal, Pruebas Saber, Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior (ICFES), Olimpiadas Nacionales de Química de la Universidad Nacional y todas aquellas que surjan en el contexto de la Evaluación por parte de estamentos externos al Liceo. Así mismo, esta institución educativa, gestionará la posible participación en actividades evaluativas de tipo piloto, diagnóstico, y especialmente en pruebas internacionales, tales como PISA (*Program for International Student Assessment*), TIMSS (*The Trends in International Mathematics and Science Study*) que determine el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior o el Ministerio de Educación Nacional.

Los docentes que desarrollen las diferentes asignaturas del plan de estudios de la institución, incluirán en sus valoraciones bimensuales o finales, los resultados de las Pruebas Saber, Icfes, Olimpiadas Nacionales, concursos académicos externos, Examen de admisión de la Universidad Nacional y distinciones de otros estamentos universitarios.

Artículo 7. De los Procesos Evaluativos en la Comunidad Liceísta. Numeral 5.
Artículo 4. Decreto 1290/09.

También harán parte del proceso de evaluación periódica o final:

- ✓ La **autoevaluación**: cada educando evalúa sus propias acciones, aciertos, dificultades y en general su grado de desempeño. Por su parte, los docentes valorarán su grado de compromiso, las estrategias didácticas implementadas y su efectividad en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

- ✓ La **coevaluación**: es complementaria de la anterior, comprende la evaluación mutua que hacen los integrantes de un grupo (estudiantes y docentes), para determinar los avances o dificultades y concertar así las actividades de afianzamiento o correctivas. Esta instancia es importante durante el proceso evaluativo ya que contribuye a la participación, la deliberación, la argumentación y la resolución de conflictos y el establecimiento de acuerdos basados en la mediación y el consenso.
- ✓ La **heteroevaluación**: es la evaluación que hace un sujeto del desempeño de otro(s) de manera unilateral. En este caso, es el docente quien determina a través de los distintos procedimientos y prácticas evaluativas el nivel de desempeño alcanzado por cada uno de los educandos.

Artículo 8. De la Escala de Valoración Institucional, de los Desempeños de los estudiantes en el S.I.E. y su correspondiente equivalencia con la Escala de Valoración Nacional. Numeral 2. Artículo 4 y el Artículo 5 del Decreto 1290/09.

Los informes periódicos y el informe final o registro escolar de valoración final mostrarán para cada asignatura el desempeño de los educandos, mediante una Escala Institucional, equivalente a la Escala Nacional, determinada en el Decreto 1290 de 2009, en los siguientes términos:

Nivel de desempeño	Educación Básica y Media (Grados 1º a 11º)
Desempeño Superior	4.80 a 5.00
Desempeño Alto	4.00 a 4.79
Desempeño Básico	3.00 a 3.99
Desempeño Bajo	1.00 a 2.99

Parágrafo 1: En el nivel de preescolar NO se tendrá en cuenta la escala de valoración de desempeños anteriormente definida, en razón a lo ordenado en el Decreto 2247/97; por tanto, la evaluación de este nivel será cualitativa y expresada en forma descriptiva.

Parágrafo 2: La denominación de cada uno de los desempeños con su equivalente escala institucional numérica establecida en el cuadro anterior, corresponde con la definida en el inciso del artículo 5 del Decreto 1290/09.

Parágrafo 3: A través de la Rectoría, el Consejo Académico de la **Fundación Liceo Campo David** informará a la comunidad educativa, los anteriores criterios valorativos para que sean plenamente conocidos e interpretados por ellos. Para los casos de transferencia entre colegios e informes a universidades o institutos de educación superior, el registro escolar de valoración final tendrá únicamente los criterios de Superior, Alto, Básico y Bajo. Internamente el **Liceo** expresará su registro escolar de valoración final numéricamente y acompañado de estos del respectivo nivel de desempeño.

Estos niveles de desempeño están en consonancia con los Lineamientos curriculares, las orientaciones y los estándares básicos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- ✓ **Desempeño Superior.** Corresponde con el estudiante que manifiesta con gran propiedad o eficiencia las competencias y desempeños establecidos para cada grado y asignatura. Presenta oportunamente y con alta calidad todos sus compromisos y valoraciones escolares, manifestando alto sentido de pertenencia en su quehacer estudiantil.
- ✓ **Desempeño Alto.** Corresponde al estudiante que comprende con suficiencia la competencia establecida; cumple oportunamente con todos sus compromisos escolares y manifiesta sentido de pertenencia en su cotidianidad. No obstante, requiere mayor compromiso y dedicación para alcanzar la excelencia.
- ✓ **Desempeño Básico.** Se entiende como la superación de los desempeños mínimos determinados en cada una de las áreas y asignaturas del Plan de estudios de la Institución y acordes con la normatividad vigente. En este nivel se perciben ciertas dificultades analíticas y de comprensión de situaciones, a la vez que se detectan falencias en el cumplimiento de los compromisos escolares.
- ✓ **Desempeño Bajo.** Se concibe como la NO superación de los desempeños mínimos establecidos para el grado y asignatura respectivos, dadas las evidentes falencias y dificultades en la comprensión de textos, en el análisis de situaciones, en el manejo conceptual o el incumplimiento con sus compromisos escolares. **El desempeño bajo indica, la reprobación de una asignatura.**

Artículo 9. De las Acciones de Seguimiento para el Mejoramiento del Desempeño de los Estudiantes Durante su Proceso Escolar. Numeral 4. Artículo 4. Decreto 1290/09.

Todos los docentes deben realizar un seguimiento detallado y completo a los estudiantes que a su juicio presenten grandes dificultades académicas en el instrumento denominado: **Registro de Convivencia**, el cual se constituirá en la fuente de información primaria y fundamental, para la toma de decisiones por parte de la respectiva Comisión de evaluación y promoción.

A aquellos estudiantes que manifiesten dificultades notorias en las relaciones de convivencia y en la interacción social se les realizará el seguimiento pertinente en el **Registro de Convivencia**, instrumento en el que se consignarán los compromisos establecidos por el estudiante y/o sus padres, así como también las decisiones que se tomen por cada uno de los estamentos de la comunidad educativa.

Así mismo, los docentes, las Comisiones de evaluación, los padres de familia, pueden solicitar la valoración por parte del Departamento de Orientación y Terapia ocupacional para los educandos que manifiesten dificultades personales o cambios emocionales que afecten su desempeño escolar. Los estudiantes que demanden un tratamiento específico por profesionales de orientación y terapia, dichos tratamientos serán tomados extra escolarmente y asumidos por parte de los padres de familia para el mejoramiento de sus hijos.

Artículo 10. De la Entrega de Informes a Padres de Familia y a Educandos. Numeral 8. Artículo 4. Decreto 1290/09.

Al finalizar cada uno de los cuatro periodos del año escolar, los padres de familia o acudientes recibirán un informe escrito y oral de evaluación en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las Asignaturas. Este deberá incluir información detallada acerca de las fortalezas y dificultades que haya presentado el educando en cualquiera de las asignaturas, y establecerá recomendaciones y estrategias para mejorar su desempeño.

Al finalizar el año escolar se les entregará a los padres de familia o acudientes un informe final o **Registro escolar de valoración final**, el cual incluirá una evaluación integral del rendimiento del educando para cada asignatura y durante todo el año lectivo. Esta evaluación tendrá en cuenta el cumplimiento por parte del educando de los compromisos que haya adquirido para superar las dificultades detectadas en periodos anteriores.

Los informes de evaluación se entregarán a los padres de familia preferencialmente los días sábados en una jornada matinal con horario abierto en donde los educandos de básica y media acompañarán a sus padres a recibir dicho informe verbal y escrito. El acompañamiento de padres e hijos, tiene carácter de obligatoriedad.

Horarios de atención a padres y educandos: Nivel de Básica Secundaria y Media: 6:45 a.m. a 9:00 a.m. Nivel de Básica Primaria y Preescolar: 9:00 a.m. a 11:30 a.m.

Artículo 11. De la Estructura de los informes de los Estudiantes. Numeral 9. Artículo 4. Decreto 1290/09.

Los informes periódicos y finales que reciban los padres de familia o acudientes acerca del desempeño de los estudiantes se caracterizarán por la claridad y precisión en la información y el énfasis en los avances y dificultades de los educandos tanto en el ámbito académico como en la convivencia. Esto con el fin de facilitar la comprensión del mismo y dar cuenta del proceso integral del educando. Estos informes indicarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Membrete de la Institución, **Fundación Educativa Liceo Campo David.**
- Período académico al que corresponde el informe presentado.
- Datos específicos del estudiante: nombre, grado y curso.
- Relación de cada una de las asignaturas establecidas en el Plan de estudios de la Institución.
- Valoración numérica y nivel de desempeño según la Escala de Valoración Institucional, en cada una de las asignaturas.
- Relación del número de incumplimientos en actividades de refuerzo (récord de tareas) en cada asignatura.
- Observaciones que den cuenta de los avances, fortalezas y dificultades del estudiante, en cada asignatura, así como las sugerencias y recomendaciones para un óptimo desempeño o mejoramiento

significativo.

- Relación de los retardos, permisos e inasistencias presentadas por el educando durante el respectivo período académico.
- Espacio para que cualquier miembro de la comunidad exprese algún comentario pertinente.
- Firma del Director de Grupo respectivo.
- Visto Bueno y Firma de Vicerrectoría.
- El registro escolar de Valoración Final, tendrá la firma de la Secretaria y el Rector del **Liceo**.

(Ver anexo 1. Informe de desempeño del estudiante)

Artículo 12. De las estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes. Numeral 6. Artículo 4. Decreto 1290/09.

12.1. Los estudiantes que obtengan **Desempeño Bajo** en alguna de las asignaturas, realizarán al final de cada período, y por una sola vez, **Actividades de superación o recuperación**, en fecha determinada por el Consejo Académico, o Vicerrectoría Académica y establecida previamente en el cronograma de actividades a desarrollar en el respectivo año escolar. En ningún caso, se realizarán actividades de recuperación de períodos anteriores al que acaba de finalizar.

Los porcentajes asignados para cada actividad de recuperación son:

Taller completamente resuelto	10%
Sustentación oral	30%
Sustentación escrita	60%
Total	100%

Porcentaje Mínimo de aprobación Básica y Media 60%

La nota obtenida en esta actividad de recuperación será promediada con la nota del respectivo periodo para obtener así la nota definitiva del periodo.

Los estudiantes que presentan serias dificultades de aprendizaje en una o más asignaturas deberán recibir por parte de los docentes acompañamiento permanente y trabajo pedagógico especializado, determinado, de refuerzo, profundización, específico; los días Sábados, bajo el consentimiento y aprobación de sus padres, previa cancelación de un costo en pecunio por las horas que requiera dicho acompañamiento. El costo de estas horas extras será acordado de manera conjunta por la Rectoría, el docente y los padres de familia. Aprobado por el Consejo Directivo: Actas No.08, Noviembre 25 de 2009. Acta 01, Enero 20 de 2010.

12.2. Todos los estudiantes Liceístas que terminado el cuarto periodo presenten asignaturas reprobadas de ese período, deben realizar la actividad de recuperación en la última semana del mes de Noviembre, para con ello definir el estado final del cuarto bimestre. Finalizada esta semana de recuperación y se haya obtenido la nota definitiva de cada bimestre, el docente, Consejo Académico y Vicerrectoría Académica presentarán a las Comisiones de Evaluación y Promoción la nota final de cada asignatura, correspondiente a cada estudiante Liceísta de Básica y Media, para determinar con ello los estudiantes que reprueban el grado y aquellos que tienen derecho a **presentar el curso de nivelación en las dos primeras semanas del mes de de Diciembre.**

Para la realización de dichas actividades de refuerzo y recuperación en cualquiera de los cuatro bimestres del año escolar, el docente debe presentar un **taller de nivelación** en el instrumento diseñado para tal fin, que deberá llevar el visto bueno de la vicerrectoría académica. Dicho instrumento o taller debe ser entregado al padre de familia o acudiente a través del estudiante, en fechas previas a las jornadas de recuperación señaladas en el cronograma escolar.

12.3. Los estudiantes que al finalizar el año lectivo, no reprueban el año escolar, pero, presentan asignaturas reprobadas, **deberán realizar un curso de nivelación en las dos primeras semanas de Diciembre con el fin de superar las deficiencias presentadas en el proceso de aprendizaje escolar.** Este curso extra será cubierto por los padres de familia del educando con un costo correspondiente al cincuenta por ciento del valor mensual de la pensión, independiente que sea, una o más asignaturas a recuperar. Vale reiterar que este requisito únicamente se aplica a aquellos estudiantes que no reprueban el año pero aún tienen asignaturas pendientes.

Artículo 13. De los criterios de No Promoción o Reprobación. Numeral 1. Artículo 4 del Decreto 1290/09.

Se considerarán para la repitencia de grado cualquiera de las siguientes circunstancias en que se encuentre un educando del nivel de Básica ciclo primaria y secundaria (Primero a Noveno).

- 13.1 Estudiante con desempeño **Bajo en Matemáticas O Lenguaje**, junto con **tres o más** asignaturas.
- 13.2 Estudiante con desempeño **Bajo en Matemáticas Y Lenguaje**, junto con **dos o más** asignaturas.
- 13.3 Estudiante con desempeño **Bajo en cinco o más asignaturas diferentes a Matemáticas y Lenguaje.**

Se considerarán para la reprobación de grado, la siguiente circunstancia en que se encuentre un educando del nivel de Media (Décimo y Once).

13.4 Reprobar **cuatro** asignaturas del plan de estudios del respectivo grado.

Parágrafo 1: El educando que al finalizar cada periodo académico o, al finalizar el año escolar del grado que esté cursando, haya dejado de asistir a las clases o actividades pedagógicas de manera justificada o **NO** y, que por tanto, tenga acumulada inasistencias o fallas equivalentes al 20% o más de las horas bimensuales y/o anuales, tendrá una valoración de Desempeño Bajo en el período respectivo o si es el caso en la nota final del año lectivo. (Artículo 6 Decreto 1290/09).

Parágrafo 2: Todo educando de los niveles de Básica y Media que haya reprobado asignatura o asignaturas y **NO** le conlleve, la reprobación del grado, como lo indica el presente Artículo 14; tiene derecho a participar en la jornada de nivelación y/o recuperación en las dos primeras semanas del mes de Diciembre.

13.5 Como se aprueba o se reprueba una asignatura del Plan de Estudios del Liceo.

Cumplidos los procedimientos y las prácticas evaluativas establecidas en el Artículo sexto señalados en la presente Resolución, el docente determinará qué educando obtiene la valoración o desempeño bajo, situación que le obliga al estudiante presentar la actividad de recuperación o nivelación de la(s) asignatura(s) reprobada(s). La calificación obtenida antes de la nivelación y la obtenida en el curso de recuperación o nivelación se promedian para obtener la nota final de la asignatura correspondiente a dicho bimestre.

Ejemplo: Nota final del Bimestre **2.8**

Nota Final de Recuperación o Nivelación **4.0**

Nota definitiva del Bimestre **3.4 Desempeño Básico**

El procedimiento anterior es aplicado para todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Para conocer si una asignatura se reprueba en el año escolar, el docente procede a tomar las notas definitivas de cada bimestre. El promedio de los cuatro bimestres indicará la nota final de cada asignatura.

Finalizado el año escolar en la última semana del mes de Noviembre el docente, Consejo Académico y Comisiones de Evaluación y Promoción determinarán qué educando aprueba, reprueba o presenta cursos de nivelación correspondientes al año escolar. (Esta determinación la indican los Artículos 8, 12 y 14 de la presente resolución).

13.6. Plagio o Fraude.

En la **Fundación Liceo Campo David**, se consideran faltas **muy graves** el plagio y el intento o realización de fraude. El Plagio se concibe como **muy grave**, y corresponde, entre otros aspectos, a la transcripción parcial o total de un texto físico, audiovisual o digital, de otro autor, con el propósito de presentarlo como propio, sin citar la fuente correspondiente. El fraude incluye al plagio y a todas las formas y mecanismos de engaño, suplantación o **copia** que puede utilizar un estudiante en un proceso pedagógico.

Por consiguiente, todo estudiante que sea sorprendido realizando fraude o a quien se le compruebe plagio en sus procedimientos o prácticas evaluativas, tendrá automáticamente una valoración de desempeño Bajo (Nota: 1.0), en la primera vez que ocurra el hecho, además de las sanciones o correctivos establecidos en el Manual de Convivencia para tal efecto. Si el educando reincide en esta práctica dentro del año escolar o diferente a él, **No se le renovará matrícula para el año siguiente.**

Artículo 14. DE LOS PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS E INSTANCIAS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Numeral 10. Artículo 4. Decreto 1290/09.

14.1 Toda valoración final en cada uno de los bimestres del año lectivo correspondiente a cualquier asignatura del plan de estudios en los niveles de Básica y Media, debe cumplir con “de los procedimientos” establecido en el Artículo 6 de la presente Resolución. Dos parciales escritos. (cada uno equivalente al 25% de la nota final). Evaluaciones varias cuyo promedio equivale al 25% de la nota del periodo. Prueba escrita en **Competencias Básicas** con un valor del 25% de la nota final.

14.2 El(a) docente debe dar a conocer al estudiante el resultado de la evaluación, en un lapso no mayor a 4 días hábiles.

14.3 El estudiante, luego de ser notificado por el docente, del resultado de la evaluación practicada y si considera que le asiste el derecho a un reclamo debe presentarlo de manera cordial y respetuosa de forma verbal o escrita y de inmediato, ante el mismo docente.

14.4 De las instancias: se debe cumplir en orden secuencial ascendente, hasta la instancia en donde quede resuelta o solucionada la reclamación.

Primera. Diálogo respetuoso y cordial del educando con el docente responsable a cuyo cargo esté la asignatura.

Segunda. Si el educando queda inconforme con este primer diálogo, puede acudir a su director de grado. Para esta instancia el estudiante tendrá un plazo máximo de dos días hábiles.

Tercera. Si el educando no queda satisfecho con la respuesta del docente y el director de grado, y si desea participar el padre de familia, la Vicerrectoría Académica atenderá a la familia en un horario establecido por la Vicerrectora. Se levantará el acta respectiva.

Cuarta. En el evento de aún persistir alguna reclamación por parte del estudiante y/o del padre de familia, estos deben solicitar por escrito a la

Rectoría su participación, exponiendo respetuosamente la(s) razón(es) que motivan la solicitud, adjuntando las fotocopias de los instrumentos que consideren ameriten el soporte de su pretensión. La Rectoría citará al docente de la asignatura, director de grado, Vicerrectora Académica y por supuesto, padres y estudiante para que a través de un diálogo constructivo, propositivo y pedagógico se analicen las razones de cada uno de los participantes y se busque una solución justa a través de la suma de las verdades mutuas.

Quinta. De no llegar a ser solucionada la situación presentada ante la Rectoría, le corresponde al Consejo Académico abordar, analizar, definir y pronunciarse sobre la situación presentada, dejando constancia escrita en el acta pertinente. Este órgano del Gobierno Escolar, se constituye en la última instancia al interior del **Liceo**. Literal f Artículo 24 del Decreto 1860/94.

14.5. Toda ausencia a una práctica evaluativa deberá ser justificada por los padres del estudiante, de manera escrita y al mismo instante que el educando se reintegre a la institución. La Vicerrectoría Académica, Coordinadora de la segunda sede, y/o el Coordinador de Convivencia, valorará las razones presentadas por la familia. En el evento que sean admitidas dicha(s) justificación(es), el plazo máximo para presentar la práctica evaluativa pendiente será de (4) cuatro días hábiles.

Todas las tareas, investigaciones, consultas, ensayos, exposiciones y demás trabajos complementarios que no sean presentados oportunamente y sin excusa justificada, tendrán una valoración de Desempeño Bajo.

Las actividades pedagógicas que se realicen en el grupo y en ausencia del alumno faltante serán asumidas por él y por sus padres para su nivelación.

14.6. El Rector, vicerrector académico, coordinadores, docentes y dirección administrativa podrán citar a los padres o acudientes de los estudiantes activos de la Institución, y éstos se encuentran en la obligación de acudir en la fecha y hora señalada por los funcionarios del **Liceo** (Manual de Convivencia).

Artículo 15. CRITERIOS DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR. Numeral 1. Artículo 4 y Artículo 6 del Decreto 1290/09

Para efectos de promoción de un estudiante, éste debe cumplir con todos los criterios inherentes en la presente resolución, según sea el caso, a saber:

15.1 En el nivel de preescolar, se tendrá en cuenta lo contemplado en el Decreto 2247 del 11 de Septiembre de 1997.

15.2 El estudiante que curse cualquiera de los grados de Básica y Media y, al finalizar el año escolar obtenga en todas las asignaturas una valoración de desempeño igual o superior al desempeño básico (3.00 según la escala cuantitativa), será promovido al grado siguiente. Los educandos del grado Undécimo serán proclamados **Bachilleres Liceístas** bajo estos criterios.

15.3 Para ser promovido un educando al grado siguiente o a su proclamación de bachiller, el estudiante debe cumplir con una asistencia mínima del 80% de la intensidad horaria del año escolar.

15.4 El Consejo Académico y las Comisiones de **Evaluación y Promoción** clasificarán como estudiantes a realizar las actividades de **Nivelación o Recuperación** de fin de año, a aquellos educandos que no reprobaron el grado según lo explicitado en Artículo 13 de la presente Resolución. Después de realizados los cursos de **Nivelación o Recuperación** el mismo Consejo Académico y las Comisiones, definirán los educandos a promover, como también, cuáles son los estudiantes que continuarán en el proceso de Recuperación. Estos estudiantes presentarán las Recuperaciones entre la segunda y tercera semana del mes de Enero del año siguiente como última oportunidad para ser promovidos al siguiente grado. De no superar en esta última instancia sus dificultades académicas, el educando repetirá el año escolar.

15.5 El estudiante que obtuvo el derecho académico de participar en las actividades de **Nivelación o Recuperación** de fin de año (en las dos primeras semanas de Diciembre), por no haber reprobado el grado, y durante la nivelación, definió favorablemente la situación académica pendiente, será promovido. Por ende, se le renovará la matrícula para el grado siguiente, siempre y cuando, no haya tenido notificación previa, de **NO** renovación de matrícula por las causas señaladas en el Manual de Convivencia del **Liceo**.

Es importante señalar que el **Consejo Académico del Liceo** (actas No.008 del 25 de Noviembre 2009 y No.001 del 20 de Enero de 2010) aprobó por unanimidad que las dos semanas de recuperación tendrán un costo del 50% de valor de pensión para el educando que tenga que Recuperar una o mas asignaturas.

Parágrafo 1 CRITERIOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO. Artículo 7 Decreto 1290/09

Solamente hasta finalizar la cuarta semana del primer periodo o bimestre académico, el padre de familia, el educando, un docente, o directivo puede solicitar a la Comisión de Evaluación y Promoción se estudie la posibilidad de promover anticipadamente a un educando liceísta, dadas sus fortalezas académicas y excelentes resultados mostrados en este lapso de tiempo. Estudiada la solicitud y de llegar a ser favorable por parte de la Comisión de Evaluación y Promoción, se llevará el caso al Consejo Académico para su estudio y recomendaciones, para luego ser llevado el caso de Promoción Anticipada al Consejo Directivo, con todos los soportes propios para su aprobación. Se levantarán las actas respectivas y, si es positiva o favorable, debe quedar consignada en un registro escolar de valoración final, como promoción anticipada. Artículo 7 del Decreto 1290/09.

Artículo 16. De la Pérdida del Cupo en el Colegio.

El Manual de Convivencia del **Liceo**, explicita los criterios para la pérdida del cupo en el colegio y la **NO** renovación de la matrícula para el estudiante y su familia.

Durante la vida escolar en el Liceo, cada educando tendrá solamente una única oportunidad de repetir un grado. Vale decir, la repitencia se dará exclusivamente por un año escolar.

Artículo 17. De las Acciones para Garantizar el Cumplimiento del Sistema Institucional de Evaluación. Numeral 7. Artículo 4. Decreto 1290/09.

1. Los resultados de las evaluaciones que se practiquen a los estudiantes deben quedar consignados por los docentes en los medios e instrumentos que oficialmente se determine para tal fin.
2. Los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el resultado de las evaluaciones en un lapso de tiempo no mayor a cuatro (4) días calendario, luego de su realización.
3. Se conforman las Comisiones de Evaluación y Promoción con el fin de darle participación a algunos estamentos de la comunidad en la valoración de los procesos evaluativos de los educandos, determinando qué alumnos realizarán los cursos de nivelación o recuperación, quiénes aprueban y quiénes reprueban las asignaturas de un bimestre o año escolar.

Artículo 18. De las Comisiones de Evaluación y Promoción.

El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Promoción, integrada por dos docentes de grado, el director de grupo respectivo, un representante de los padres de familia (Consejo de Padres) que no sea docente de la institución, la Vicerrectora Académica, coordinador de convivencia, coordinadores de nivel según el grado, Coordinador del Departamento de Orientación y el Rector o su delegado, quien lo convocará y lo presidirá.

Las Comisiones de Evaluación y Promoción tendrán las siguientes funciones:

- 18.1 Definir la promoción de los estudiantes y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y/o nivelación para quienes presenten dificultades.
- 18.2 Analizar los casos de los estudiantes con desempeños excepcionalmente altos, con el fin de recomendar actividades especiales de profundización o promoción anticipada.
- 18.3 Realizar seguimiento a docentes y estudiantes en relación con el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos del período académico anterior.

- 18.4 Consignar en actas, las observaciones, recomendaciones y decisiones de cada reunión.
- 18.5 Determinar los estudiantes con asignaturas pendientes para recuperar en la segunda y tercera semana de Enero.
- 18.6 Velar por la permanencia y continuidad de los estudiantes en el colegio, así como, por el mejoramiento y el rendimiento académico y comportamental de los educandos.
- 18.7 Convocar a los padres de familia o acudientes, a los estudiantes con dificultades en el proceso académico o de convivencia, y al docente respectivo, con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los estudiante - familia y colegio.
- 18.8 La Rectoría y el Consejo Académico del Liceo, responderán en última instancia ante la comunidad educativa del colegio; autoridades de la Secretaria de Educación y el Ministerio de Educación Nacional, por todo el proceso legal que señala el Decreto 1290 del 16 de Abril del 2009 por el cual se reglamenta la Evaluación del aprendizaje y Promoción de los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Media.

Artículo 19. De los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del Sistema Institucional de Evaluación.

Numeral 11. Artículo 4. Decreto 1290/09.

El presente Sistema Institucional de Evaluación es producto del análisis, discusión, aportes y concertación realizado con los diferentes estamentos de la **Fundación Liceo Campo David** y dado a conocer al Consejo Directivo de la Institución, previa aprobación del Consejo Académico del **Liceo**.

Así mismo, dentro del proceso de mejoramiento institucional, los Consejos Académico y Directivo unificados definirán, diseñarán y optarán criterios, procedimientos e instrumentos que permitan evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte en la **Fundación Liceo Campo David**.

Al inicio del año escolar, la Rectoría debe presentar a la Asamblea General de Padres de Familia, el análisis y resultados de las Evaluaciones de las pruebas SABER, Examen de Estado (ICFES) y demás convocatorias evaluativas que señale el Ministerio de Educación Nacional y/u otras instituciones de Educación Superior del país.

Artículo 20. De la graduación.

Se graduarán, es decir, recibirán el Título de Bachiller Académico, los estudiantes que culminen satisfactoriamente el grado Undécimo de Educación Media y hayan cumplido con todos los requisitos de Promoción adoptados y señalados en el Sistema Institucional de Evaluación que reglamenta esta Resolución.

20.1 Ceremonia de Graduación.

Se considera la Ceremonia de Graduación como un acto tradicional, voluntario y romántico de reconocimiento público; por tanto, no se constituye en obligatoriedad, ni para los estudiantes, ni para los padres de familia, ni tampoco para el colegio. Para que pueda llevarse a cabo, se requiere tanto de los estudiantes, como de padres de familia: compromiso, voluntariedad y el asumir la totalidad de los costos que ella demande. Excepto los costos referentes a actas de grado y diplomas que los cubre el colegio.

20.2 Recepción del Título por fuera de la Ceremonia.

Los estudiantes que por alguna razón no recibieron su título de bachiller en la ceremonia de graduación de fin de año, lo harán en la Rectoría del **Liceo** en fecha que se determinará oportunamente y luego de cumplir plenamente con todos los requerimientos legales, de tipo académico, administrativo y convivenciales como lo señala el Manual de Convivencia del colegio

La presente Resolución rige a partir de su publicación y hará parte plena del Manual de Convivencia de la **Fundación Liceo Campo David** y por ende, del Proyecto Educativo Institucional PEI.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de Febrero de 2010.

HENRY DAVID ROMERO VIVAS
RECTOR